

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

“Que el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2, 6, 18 fracción I y 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, mediante oficio SGG/JF/099/2015 de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, recibido en esta Soberanía esa misma fecha, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0507/2015, de fecha 01 de diciembre del dos mil quince, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento.

Que la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción I, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está facultada para analizar la Iniciativa de Decreto en

comento y rendir el Dictamen respectivo, el cual procedemos analizar en los siguientes términos.

La iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos se sustentó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Se presenta ante esta soberanía con oportunidad para su estudio, análisis, discusión y en su caso se proceda a la aprobación, la Iniciativa de Decreto con Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, en los términos previstos por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en correlación con los artículos 48, 50, 53 y 54 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y por la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El estado de leyes debe conducirnos a un nuevo pacto con la gente, mediante la más amplia convocatoria a la sociedad para construir las reformas legales e impulsar un nuevo acuerdo de los Guerrerenses para la convivencia el orden y la paz. El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, contiene las asignaciones de recursos a las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, para atender todos y cada uno de los programas y acciones que serán plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; asimismo considera y garantiza los recursos que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial.

Se propone la asignación de recursos a los Órganos Autónomos, así como las transferencias a los Municipios del Estado, tal como se establece en los términos legales previstos, teniendo especial cuidado en dotar de los recursos necesarios a las dependencias que fueron incorporadas recientemente con las modificaciones aprobadas en la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

La estructura del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos está basada en los diversos clasificadores presupuestarios, emitidos en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y bajo un esquema de operación de Presupuesto basado en Resultados, así como del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

El principio de equilibrio financiero presupuestal constituye una premisa básica de la Administración Pública Estatal, es decir, el gasto se sustenta en la previsión de los ingresos a percibir en el mismo período, a través de la recaudación propia del Estado, de las participaciones y aportaciones federales; y de las transferencias de la federación vía convenios de coordinación.

El monto que se presenta en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, refleja un incremento global del 9.9% respecto del presupuesto autorizado para 2015. Dicho aumento es reflejo, principalmente, del monto que se destina al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).¹

La orientación del gasto público se enfoca a otorgar la suficiencia presupuestal a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a los Poderes del Estado, así como a los Órganos Autónomos, con la finalidad de que cumplan con sus programas, metas y objetivos establecidos, considerando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, transparencia, rendición de cuentas y equidad de género.

Actualmente se encuentra en proceso de integración el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 tal como lo establece la Ley 994 de Planeación del Estado, el que se elabora con propuestas y sumando la voz de todas y todos los guerrerenses, que reflejará lo que la presente Administración Estatal habrá de realizar en los próximos 6 años.

Es importante recalcar que todo gasto destinado a una acción, programa u obra pública, es justificado, alineado y respaldado por los objetivos, estrategias e indicadores para resultados que serán plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, cuyos ejes serán los principales rectores en esta administración.

1. ENTORNO ECONÓMICO MUNDIAL.

La proyección del crecimiento para la economía mundial apunta hacia un avance moderado del 3.7%, para el año 2016, de acuerdo a lo publicado recientemente por el Fondo Monetario Internacional (FMI), considerando que durante los ejercicios 2013, 2014 y el estimado en 2015, los resultados fueron del 3.3%, 3.3% y 3.5% respectivamente.

¹ En el Presupuesto de Egresos 2015, aprobado por el Congreso del Estado consideró 13,513 mdp; sin embargo, una vez que se publicó el PEF 2015, el monto se modificó a 16,653 mdp. Por ello, el incremento anual del presupuesto 2016, es de 2.6 % anual, únicamente.

A lo largo del 2015, diversas economías del mundo como Rusia, Grecia, Italia, Japón y China, han mostrado inestabilidad, lo que llevó a los Gobiernos de esos países a ajustar de manera considerable sus expectativas de crecimiento económico; no obstante, el panorama es alentador ya que el FMI estima que dichas economías pudieran mostrar signos de recuperación al final de este ejercicio.

En el caso particular de Rusia y Brasil, sus expectativas de crecimiento resultan más complicadas, tanto en el presente como para el año venidero, debido principalmente, en el primer caso, a la caída en los precios del petróleo y el recrudecimiento en las tensiones geopolíticas; en el segundo caso, a problemas políticos y administrativos internos.

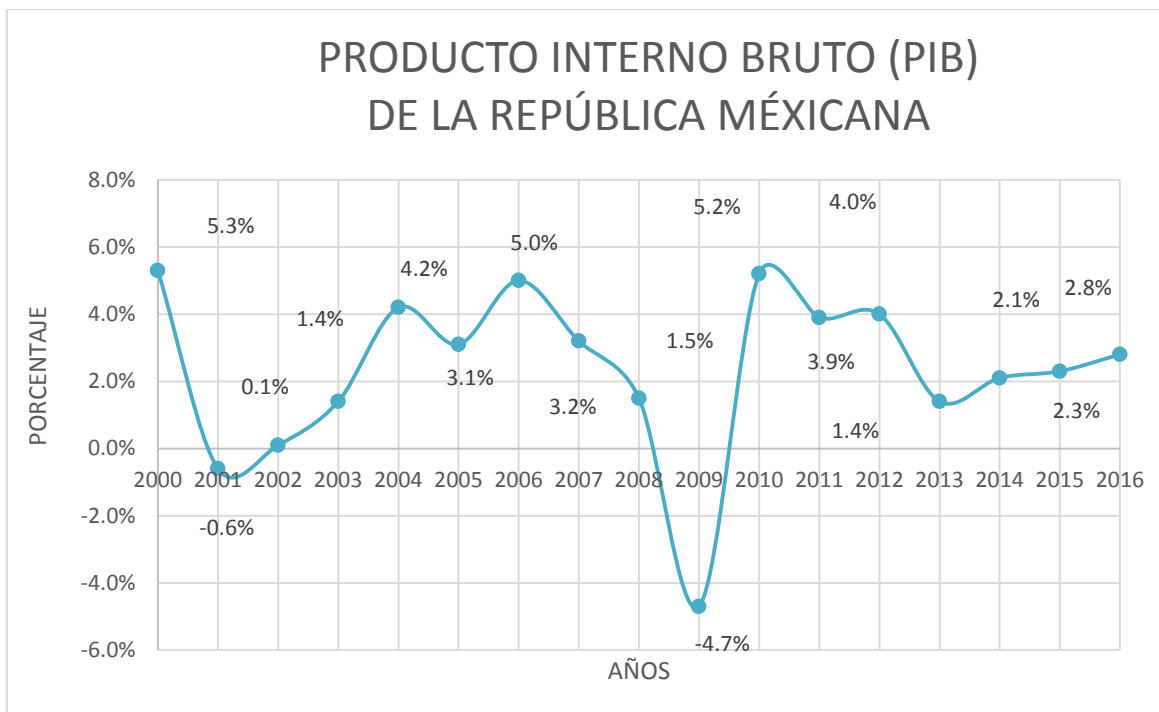
Para el ejercicio 2016 existen algunas señales de mejoría en la economía mundial, debido a una paulatina recuperación en el crecimiento económico de países como de Estados Unidos, Reino Unido, India, y otros en menor grado.

Entre los factores que han contribuido para alcanzar este avance, se puede mencionar el reordenamiento que han realizado diversas naciones en sus finanzas públicas locales, la baja en los precios del petróleo para las naciones importadoras y el fortalecimiento de sus respectivos mercados internos.

2. SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL.

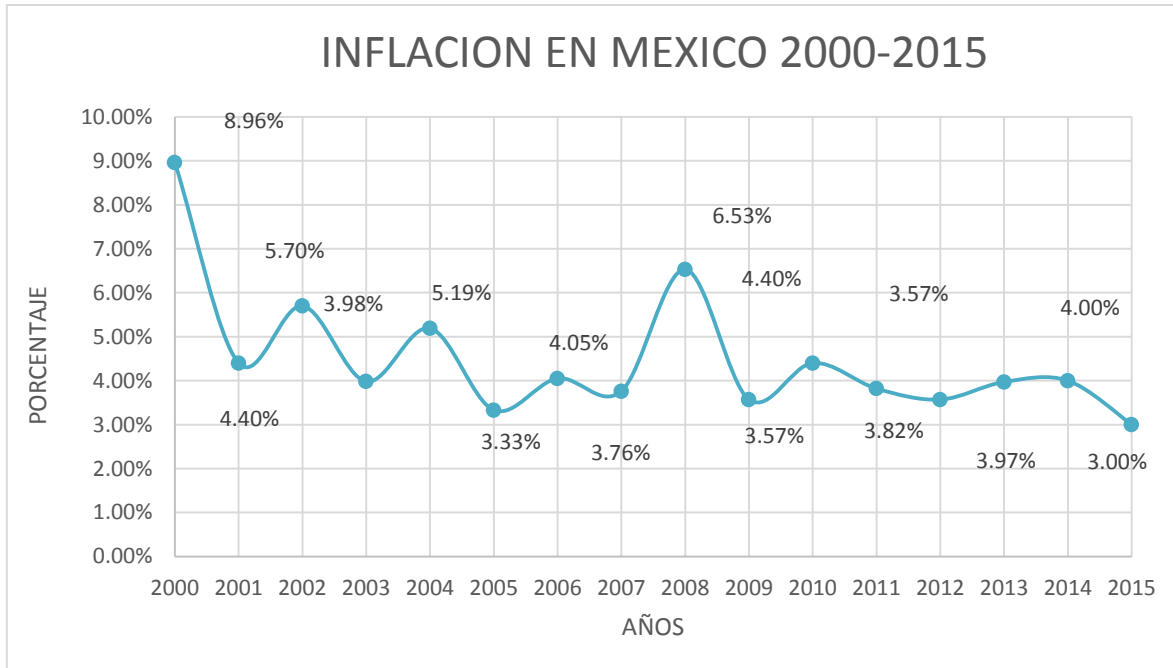
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público inicialmente estableció la proyección de crecimiento de la economía mexicana en 2.7% para el 2015 y 3.7% para 2016, considerando el impacto positivo que podrían generar las reformas estructurales, impulsadas por el Gobierno Federal y aprobadas por el Congreso de la Unión para el Ejercicio Fiscal 2015; sin embargo, el mínimo crecimiento que se ha observado en la economía mundial, la caída del precio del petróleo, la caída del peso frente al dólar, la volatilidad en los mercados financieros y el débil crecimiento en la demanda interna de bienes y servicios, han obstaculizado en buena medida el avance previsto con dichas reformas.

En el mismo orden de ideas, cabe mencionar que los resultados obtenidos por el Banco de México en la encuesta del pasado 15 de septiembre del actual, sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado, destaca que el Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el presente ejercicio es del 2.3% y del 2.8% para el año 2016.



FUENTE: Elaboración Propia con datos de la S.H.C.P. y INEGI.
Estimación 2015 Y 2016.

Las expectativas de la inflación en el corto plazo se mantienen estables, debido a la fortaleza de la economía nacional y a la política monetaria establecida por la Junta de Gobierno del Banco de México. Conforme a las declaraciones emitidas por altos funcionarios de dicha Institución, se espera mantener las condiciones necesarias para que al cierre del 2015 la inflación se mantenga en la tasa objetivo del 3.0%, y para el año 2016 en un rango del 3.4%.

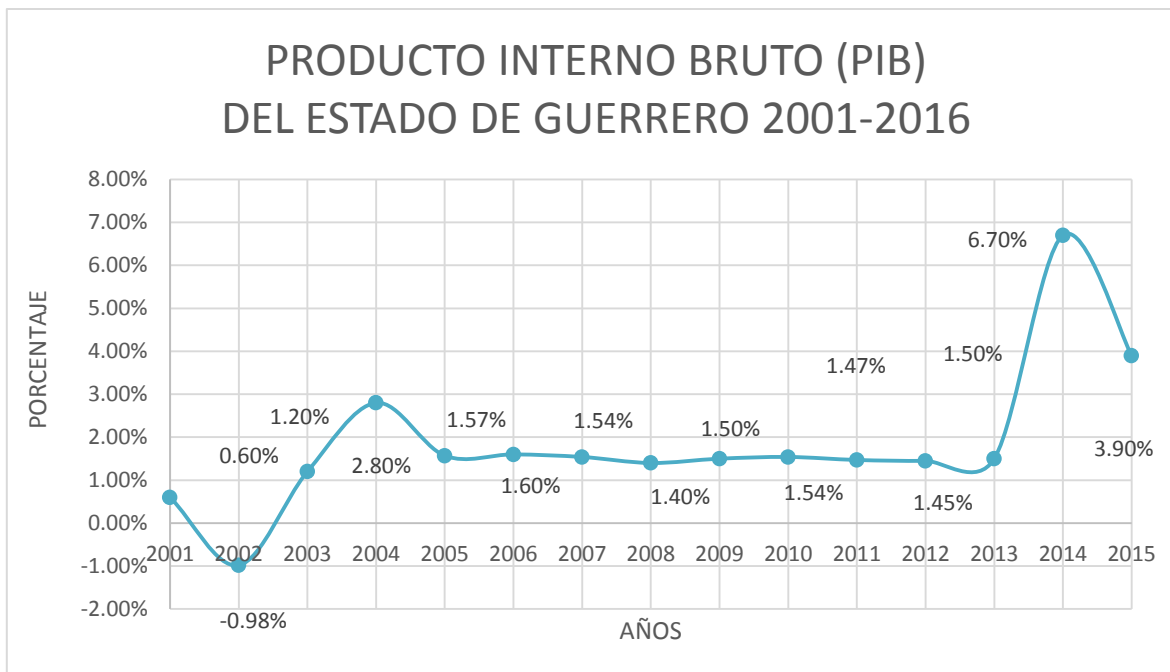


FUENTE: Elaboración Propia con datos del S.H.C.P. Y BANXICO.
Estimación 2015.

3. SITUACIÓN ECONÓMICA ESTATAL.

La información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) nos indica que la economía del Estado de Guerrero, medida en términos de Producto Interno Bruto, ha observado una tendencia constante en los últimos años: 1.47% en el año 2011; 1.45% en 2012; 1.50% en 2013; 6.70% en 2014. Este último dato se explica por la asignación extraordinaria de recursos federales destinados a la reparación de los daños ocasionados por la tormenta Manuel e Ingrid en septiembre de 2013 y que fueron aplicados en 2014.

Para 2015 la información más reciente publicada por el INEGI, corresponde a los dos primeros trimestres donde en enero-marzo la economía creció al 3.60% y en el segundo trimestre, aún con cifras preliminares, registró un avance del 3.90%. Estos índices de crecimiento son un buen augurio para que en el ejercicio 2016 la economía de Guerrero muestre buenos resultados.



FUENTE: Elaboración Propia con datos del INEGI.
Información preliminar 2014 y 2015.

Es importante destacar la participación de la iniciativa privada en la aplicación de significativos montos de recursos para modernizar la infraestructura hotelera y de esa manera estar en condiciones de competir con otros destinos turísticos, tanto nacionales como internacionales.

La generación de empleos constituye una alta prioridad para el Gobierno del Estado, por ello se coordinarán acciones con el Gobierno Federal en busca de oportunidades de empleo, principalmente para los jóvenes que se vienen incorporando al mercado laboral, apoyando e impulsando a las pequeñas y medianas empresas, donde se concentra la mayor proporción de trabajadores y patrones, seguida por el sector agropecuario.

La tasa de desempleo en el Estado fue del 2.4% para el mes de junio del 2015, cifra que comparada con igual fecha del año precedente indica un muy ligero repunte en los niveles de desocupación, donde se registró un nivel de desempleo del 2.1%. No obstante, Guerrero en materia de desempleo continúa manteniéndose por debajo de la media nacional, que fue de 4.3 % en la misma fecha, según cifras del INEGI.

4. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

Los ingresos estimados, son del orden de **48 mil 409 millones de pesos** y está integrado de la manera siguiente:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2016

CONCEPTO / CATEGORÍA	MONTO (Miles de pesos)
Total Ingresos y Otros Beneficios	48,409,073.4
Ingresos de Gestión	1,743,795.1
Impuestos	967,676.4
Derechos	236,842.7
Productos	36,108.8
Aprovechamientos	503,167.2
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	46,665,278.3
Participaciones	12,038,643.1
Aportaciones (Ramo 33)	30,279,797.1
Convenios	4,346,838.1

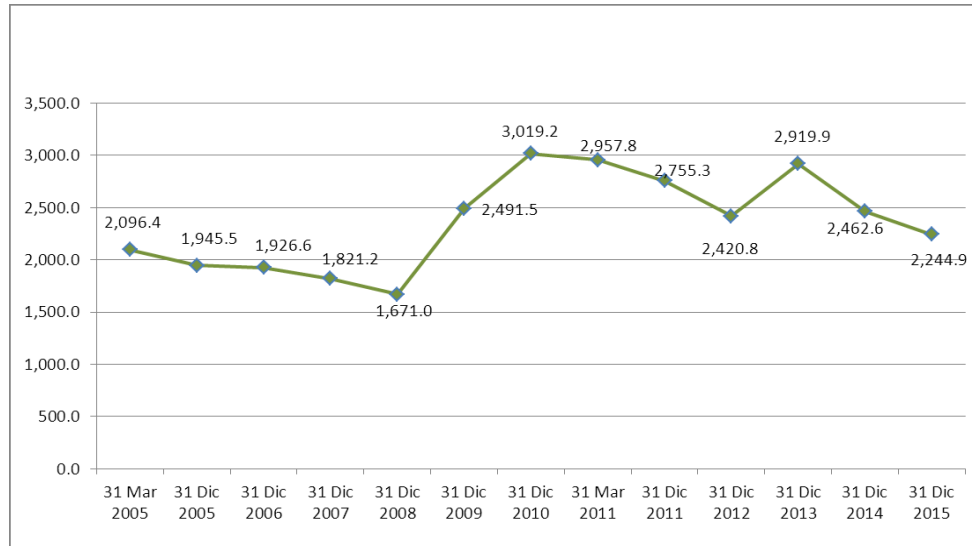
FUENTE: Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior origina que el Presupuesto de Egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2016, ascienda a la cantidad de **48 mil 409 millones de pesos**, guardando el equilibrio entre los ingresos y egresos.

5. DEUDA PÚBLICA.

5.1 SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA 2015.

La situación de la Deuda Pública al cierre del ejercicio presupuestal 2015, se ha ajustado en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero. El monto de la Deuda Pública directa al 31 de diciembre será de **2 mil 244 millones de pesos**.



FUENTE: Elaboración Propia con datos SEFINA.

5.2 ESTIMACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA 2016.

La previsión del gasto total en el 2016 para el pago del servicio de las seis líneas de crédito activas de la deuda pública, es por la cantidad de **303.6 millones de pesos** como se muestra en el siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

ENERO - DICIEMBRE 2016

(cifras en pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,224,314.57	38,224,314.57
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	28,626,875.01	65,719,439.85	94,346,314.86
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	28,338,987.26	20,764,589.89	49,103,577.15
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	27,097,649.02	20,821,970.85	47,919,619.87
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	22,530,611.66	16,350,444.63	38,881,056.29
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	16,879,252.79	18,293,436.36	35,172,689.15
TOTAL	123,473,375.74	180,174,196.15	303,647,571.89

NOTAS:

*La TIIIE para efectos de realizar la presente estimación en el pago de intereses es de 4.57% + la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

*Estos datos son con fines de proporcionar información estimada del pago de la Deuda Pública para el ejercicio fiscal 2016.

FUENTE: Elaboración Propia con datos SEFINA.

6. DESGLOSE Y JUSTIFICACIÓN DE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

6.1 INGRESOS DE GESTIÓN.

Los Ingresos de Gestión se integran por la recaudación que obtiene directamente el Gobierno del Estado, a través de la aplicación de su Ley de Ingresos, la que contempla el cobro de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Para el ejercicio fiscal 2016, en este rubro se estima recaudar **1 mil 743.8 millones de pesos.**

6.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

El monto que se estima recibir a través de estas vertientes significa un alto porcentaje de los ingresos totales. Para el ejercicio fiscal 2016, se espera recibir **46 mil 665.3 millones de pesos.**

6.3 PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28).

Corresponde a los recursos que son transferidos por la Federación de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a través de Convenios suscritos con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Bajo este concepto, se espera recibir un monto de **12 mil 038.6 millones de pesos**; derivado de que estas asignaciones se encuentran en función de la recaudación federal, son susceptibles de sufrir modificaciones a lo largo del ejercicio fiscal. Es importante hacer notar que los recursos bajo este rubro se moverán en los términos de que Pemex y la CFE dejarán de pagar ISR e IVA en forma directa, debido a que estos impuestos se trasladan a las empresas a quienes se asignen los contratos.

6.4 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33).

A partir del Ejercicio Fiscal 2015, el Gobierno Federal administra los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operación (FONE).

Bajo este criterio, los recursos que se prevén recibir a través de los fondos considerados en el Ramo 33, serán por la cantidad de **30 mil 279.8 millones de pesos**, con la siguiente distribución:

(Miles de Pesos)				
FONDOS	Monto para 2016	Monto Presupuestado 2015	Variación	%
FONE	16,714,996.2	13,512,900.0	3,202,096.2	23.7
FASSA	4,070,333.9	3,675,406.7	394,927.2	10.7
FAIS	5,194,909.8	5,058,142.9	136,767.0	2.7
FORTAMUN	1,816,803.9	1,736,917.2	79,886.7	4.6
FAM	980,580.4	865,693.9	114,886.5	13.3
FAETA	212,584.4	198,508.5	14,076.0	7.1
FASP	214,672.4	235,902.1	-21,229.7	-9.0
FAFEF	1,074,916.0	1,192,588.9	-117,672.9	-9.9
TOTAL	30,279,797.1	26,476,060.2	3,803,737.0	14.4

FUENTE: Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016.

Es conveniente señalar que la asignación definitiva de estos Fondos, se conocerá a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de estos recursos.

6.5 CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN.

A través de estos convenios con la federación, el Estado tiene la posibilidad de recibir recursos para sectores prioritarios. En el ejercicio fiscal 2016 se estima recibir **4 mil 346.8 millones de pesos**.

6.6 POLÍTICA DE GASTO.

El Gobierno del Estado propone una política de gasto, orientada fundamentalmente al desarrollo de la entidad y de la sociedad en su conjunto: crecimiento económico y generación de empleos; apoyo al desarrollo social en materia de educación, salud y combate a la pobreza; programas de seguridad pública, agua potable e infraestructura.

En 2016 se realizarán los esfuerzos necesarios para reducir las asignaciones de aquellos rubros de gasto corriente que generen poco valor para la sociedad, canalizando a la vez mayores recursos a aquellos otros que ofrezcan mayores beneficios sociales. Esto significará una reducción del gasto corriente burocrático y un aumento en el gasto destinado a la inversión pública.

De manera particular, se atenderán los criterios y las disposiciones de racionalidad, austeridad, y disciplina presupuestal contenidas en la normatividad correspondiente, bajo un esquema de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

6.7 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

*Con las consideraciones ya expresadas, el Gobierno del Estado propone para el ejercicio fiscal 2016 un presupuesto de Egresos por un monto de **48 mil 409 millones de pesos**, buscando con esto mantener un equilibrio financiero y presupuestal que permita dar cumplimiento a los programas, metas y objetivos que se plantean.*

6.8 CLASIFICACION ADMINISTRATIVA.

Esta clasificación tiene como objetivo identificar el ejecutor del gasto que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios. (Anexo 3)

6.8.1 SECTOR PÚBLICO ESTATAL.

*Este sector, está conformado por los tres Poderes del Estado; Órganos Autónomos y por las Entidades Paraestatales, asignándoles un monto de **39 mil 005.8 millones de pesos**.*

6.8.2 SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

*Por otra parte, los 81 municipios del Estado se propone reciban recursos por un monto de **9 mil 403.2 millones de pesos**, provenientes de las Participaciones Federales a Municipios, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). (Anexo 6)*

6.9 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.

Esta clasificación presupuestal agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos; presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Esta estructura forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del ejercicio del gasto público; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto. (Anexo 8)

6.10 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO.

Esta clasificación permite identificar los bienes y servicios que los organismos públicos requieren para cumplir con las atribuciones, programas y objetivos a los que estén destinados, ofreciendo información homogénea y transparente en el marco del Presupuesto de Egresos autorizado anualmente.

Partiendo del mayor nivel de desagregación, el gasto bajo este esquema se clasifica por capítulos, dentro de los cuales está el capítulo 1000 que corresponde a los Servicios Personales, que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio, asimismo está el 2000 Materiales y Suministros y el 3000 Servicios Generales.

El Capítulo 4000 denominado: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, son las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Por otra parte las Participaciones y Aportaciones que se clasifican dentro del capítulo 8000, son las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones a los Municipios; y por último, el pago de servicio de la Deuda Pública (Capítulo 9000) asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna, derivada de la contratación de empréstitos, incluye amortización, intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, asimismo, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores. (Anexo 9)

6.11 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO.

A través de esta clasificación se identifica el monto de recursos que se canalizan a cubrir el gasto de operación del Gobierno del Estado, a la ejecución de las

diversas obras planteadas que anualmente integran la Inversión en la Entidad y al gasto que se cubre por concepto de deuda pública.

Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de los mismos proporciona información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación. (Anexo 10)

6.11.1 GASTO CORRIENTE.

*En el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, el Gobierno del Estado contempla destinar a su gasto de consumo y/o de operación **32 mil 526.2 millones de pesos**, que representan el 67.2% del total de recursos a ejercer, con lo que se cubrirán los servicios personales, la adquisición de los recursos materiales, los servicios generales y las transferencias de recursos para los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y dependencias del Poder Ejecutivo. Destacan por su monto las asignadas a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Secretaría de Salud, con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gastos Operativos (FONE), el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), respectivamente.*

6.11.2 GASTO DE CAPITAL.

*El gasto de capital para la adquisición de bienes y servicios, se tienen contemplados **12 mil 174.6 millones de pesos**, que representan el 25.1% del monto total del presupuesto.*

6.11.3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS.

*El gasto corresponde a la previsión que se realiza para cubrir en el ejercicio fiscal 2016, por concepto de servicio de la deuda pública y adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previéndose para ello **581.3 millones de pesos** que representa el 1.2%.*

6.11.4 PENSIONES Y JUBILACIONES.

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, cubiertos por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos

del Estado de Guerrero (ISSSPEG), previéndose **105.7 millones de pesos** que representa el 0.2%.

6.11.5 PARTICIPACIONES.

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones a los municipios del estado, por el orden de **3 mil 021. 2 millones de pesos** que representa el 6.2%.

6.12 CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento; permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisan la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. **(Anexo 11)**

6.12.1 RECURSOS FISCALES.

Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, contribuciones distintas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, productos y aprovechamientos; las asignaciones y transferencias presupuestarias al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, así como a las entidades paraestatales, considerándose un monto bajo este concepto de **10 mil 761.2 millones de pesos**, que equivale al 22.2% del total del presupuesto.

6.12.2 RECURSOS FEDERALES.

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a la Entidad Federativa o a los Municipios. En este apartado se estima una fuente de **34 mil 626 millones de pesos**, siendo el más significativo con un 71.5% del presupuesto.

6.12.3 RECURSOS ESTATALES.

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos que presupuestalmente se destinan a los gobiernos municipales; se prevé una fuente de **3 mil 021 millones de pesos**, representando el 6.2% del presupuesto.

6.13 CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.

Esta clasificación, permite organizar en forma representativa y homogénea, la asignación de recursos a nivel de los Programas Presupuestarios, vinculándolos con lo establecido en las matrices de indicadores para resultados (MIR), y bajo la metodología de marco lógico (MML). Lo anterior de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

*Dentro de los principales agregados se encuentran los Programas Presupuestarios, que suman **44 mil 806.6 millones de pesos**, de los cuales destacan los subsidios que canaliza **1 mil 898.1 millones de pesos**; los Programas de Desempeño de las Funciones que ascienden a **36 mil 070.1 millones de pesos**; los Programas Administrativos y de Apoyo por **456.5 millones de pesos** y el programa de Gasto Federalizado del cual se estiman **6 mil 382 millones de pesos**.*

*Otro de los agregados de esta clasificación, son las Participaciones a entidades federativas y municipios, con **3 mil 021.2 millones de pesos**; así también, Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca, del cual se tiene programado ejercer **303.6 millones de pesos** y por último Adeudos de ejercicios fiscales anteriores con **277.6 millones de pesos**. (Anexo 12)*

7. RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

7.1 INGRESOS.

El Ingreso estimado para el cierre del presente ejercicio será del 10.8% adicional a la propuesta de ingresos originalmente autorizada

En este año y al igual que en los años anteriores, se continuaron otorgando estímulos fiscales que beneficiaron a los contribuyentes. Por ejemplo, el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, permitiéndoles ponerse al corriente en los adeudos de años no prescritos, condonando los accesorios del impuesto mencionado, con la finalidad de recuperar el rezago registrado por este concepto. Lo anterior, acompañado de programas implementados para lograr fortalecer, consolidar y acrecentar los niveles de recaudación.

7.2 EGRESOS.

El gasto total de la Administración Pública Estatal del ejercicio fiscal 2015, conformado por las erogaciones realizadas por las dependencias de la administración central, el subsidio al sector paraestatal y las dependencias

ejecutoras de los programas, representará el 9.9% adicional al monto autorizado en el Decreto número 679 de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.

La política del gasto público se orientó a los sectores más desprotegidos del estado; a programas sociales, con la finalidad de ofrecer mejores servicios y oportunidades a las demandas de a la población. Queremos que vuelva a Guerrero y a los guerrerenses la tranquilidad, el orden, la paz, la justicia, el empleo, el crecimiento y con ello la posibilidad de construir historias de éxitos individuales y colectivos.

7.2.1 SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2015.

*Hay que reconocer que el gobierno estatal vive una severa crisis financiera, originada principalmente por el incremento desordenado en los servicios personales. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la administración gubernamental saliente, las finanzas estatales del presente ejercicio se vieron en la necesidad de enfrentar afectaciones al Fondo General de Participaciones por el orden de **1 mil 980 millones de pesos**, mismos que responden a los siguientes conceptos: afectaciones provenientes del no pago al SAT, ISSSTE y FOVISSSTE por un monto de **1 mil 048 millones de pesos**, en razón de que durante el ejercicio 2014 no se cubrieron los montos correspondientes en las dependencias de la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y algunos otros Organismos Descentralizados, principalmente; la amortización de **673.3 millones de pesos**, producto de los anticipos de participaciones que realizó la SHCP para que el Gobierno del Estado estuviera en condiciones de pagar la Nómina Magisterial federalizada no reconocida por la SEP; y finalmente, **277.9 millones de pesos** por saldos a cargo que la propia SHCP aplicó en las participaciones, producto del menor dinamismo observado en la evolución del Producto Interno Bruto nacional.*

*Como consecuencia de todas estas afectaciones en los ingresos, para el cierre del actual ejercicio fiscal se tiene previsto un déficit de **1 mil 518 millones de pesos** en administración central. Y Adicionalmente, en el sector educativo, de salud, Organismos Autónomos y Paraestatales, así como del Instituto que se encarga de las pensiones del Gobierno Estatal se manifiesta un déficit adicional de **1 mil 089 millones de pesos**. Y en una situación similar se encuentran los otros poderes del Gobierno local, al grado que sus requerimientos adicionales se ubican en el orden de los **450 millones de pesos**, además de **266 millones de pesos** de la UAGro.*

Todo ello nos lleva a un recuento global de un déficit del orden de los **3 mil 323 millones de pesos** para el cierre del ejercicio fiscal vigente.

Con este escenario, de no contar con la decidida participación del Gobierno Federal, se encuentra en serio riesgo buena parte de la nómina registrada en el Ejecutivo estatal; la alternativa de no cubrir compromisos institucionales adquiridos con proveedores, acreedores financieros o incluso la posibilidad de que se detenga la marcha de un buen número de programas gubernamentales enfocados a la atención de los grupos más vulnerables.

8. EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

En los últimos años el Gobierno Estatal redujo su apalancamiento, al realizar amortizaciones de capital por un monto de **1 mil 575 millones de pesos** entre abril del 2011 y septiembre del 2015, reduciendo el saldo de la deuda con respecto al cierre del 31 de marzo del 2011 en un 53.3%.

Como resultado de lo anterior, las principales calificadoras de crédito de prestigio internacional han mantenido sus calificaciones sobre el manejo de la finanzas estatales en términos favorables: A-, A2.MX/Ba2 y MxBBB+, emitidas por las calificadoras Fitch Ratings, Moody's y Standard&Poor's respectivamente.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Miles de Pesos)

0	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO CONTRATADO	SALDO EN PESOS AL 31 DIC 2015	PLAZO			FECHA FINIQUITO	FECHA DE INSCRIPCIÓN SHCP
				PACTADO	TRANSCURRIDO	FALTANTE		
TOTAL GENERAL		2,623,807.4	2,244,889.6					

DEUDA DIRECTA

Dic-09	BANAMEX	500,000.0	373,990.8	15 Años	6 Años 1 Mes	8 Años 11 Meses	Nov-24	03-Dic-09
	SANTANDER	483,807.4	365,083.6	15 Años	6 Años 1 Mes	8 Años 11 Meses	Nov-24	03-Dic-09
Dic-10	BANAMEX	375,000.0	294,642.7	15 Años	5 Años 1 Mes	9 Años 11 Años	Oct-25	15-Dic-09
	SANTANDER	375,000.0	325,779.3	15 Años	5 Años	10 Años	Dic-25	16-Dic-09
Oct-13	BANOBRAS	890,000.0	885,393.2	20 Años	2 Año 2 Meses	17 Años 10 Meses	Oct-33	21-Oct-13

² No incluye el crédito considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).

FUENTE: Elaboración Propia con datos SEFINA.

9. SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA 2016.

La previsión del gasto total en el 2016 para el pago del servicio de las seis líneas activas de la deuda pública, es por la cantidad de **303 millones de pesos** como se muestra en el siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
ENERO - DICIEMBRE 2016
(cifras en pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,224,314.57	38,224,314.57
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	28,626,875.01	65,719,439.85	94,346,314.86
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	28,338,987.26	20,764,589.89	49,103,577.15
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	27,097,649.02	20,821,970.85	47,919,619.87
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	22,530,611.66	16,350,444.63	38,881,056.29
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	16,879,252.79	18,293,436.36	35,172,689.15
TOTAL	123,473,375.74	180,174,196.15	303,647,571.89

NOTAS:

*La TIIE para efectos de realizar la presente estimación en el pago de intereses es de 4.57% + la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

*Estos datos son con fines de proporcionar información estimada del pago de la Deuda Pública para el ejercicio fiscal 2016.

FUENTE: Elaboración Propia con datos SEFINA.

La situación actual permite sentar las bases para el análisis de factibilidad de una política de endeudamiento estatal seria y responsable, como un área de oportunidad, toda vez que el saldo al 31 de Octubre de 2015 es de **2 mil 264 millones de pesos**.

9.1 DEUDA INDIRECTA.

El Gobierno del Estado ha mantenido durante estos últimos años en registro de Deuda Pública Indirecta, únicamente la contraída por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), en donde la Entidad funge como responsable solidario por un monto original de **148 millones de pesos**, mismos que el organismo empezó a cubrir a partir de octubre del 2012, por lo que al mes de septiembre del 2015 el saldo de dicha deuda asciende a **113 millones de pesos**.

10. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PARA RESULTADOS.

La Gestión para Resultados es el enfoque que busca incrementar la eficacia y el impacto de las políticas del gobierno, a través de una mayor responsabilidad de los funcionarios por los resultados de su gestión, para lo cual se implementarán las siguientes acciones: Ofrecer a los responsables los elementos de información, conocimiento e intervención que les permita controlar y optimizar el proceso de creación de valor a fin de alcanzar mejores resultados; contribuir a mejorar las capacidades de las autoridades y los organismos públicos para que puedan rendir cuentas y así permitir que la ciudadanía y los organismos de control puedan evaluar su gestión y contribuir a la asignación descentralizada de objetivos y responsabilidades.

Mediante la implementación de esta forma de gestión, se tiende a dotar a la administración pública de un conjunto de metodologías y técnicas, para lograr consistencia y coherencia entre los objetivos estratégicos y metas que estarán contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

11. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR).

La SHCP, en coordinación con las 32 entidades federativas y una muestra de 62 municipios y dos demarcaciones territoriales del Distrito Federal (DTDF), realizó el diagnóstico que permitió conocer el nivel de capacidades existentes en los ámbitos clave de la gestión del gasto y del estado en el que se encuentra la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en los gobiernos locales.

A partir de 2007 se inició la implantación gradual del PbR-SED con el objetivo de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y con ello impulsar el desarrollo. Se ha considerado un presupuesto con enfoque en el logro de resultados, donde los entes públicos establecen puntualmente los objetivos que se alcanzarán con los recursos asignados a sus programas, y el grado de consecución y cumplimiento de los mismos es confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, componente clave del PbR, ya que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social de los programas; identifica la eficacia,

eficiencia, economía y calidad del gasto, procurando una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

Por lo anterior, se buscará mejorar la calidad y transparencia de la información reportada sobre el ejercicio, destino y resultados respecto a la aplicación de los recursos federales transferidos, y hacer la consolidación del modelo PbR-SED, en la entidad, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, que será el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, de los programas regionales y sectoriales, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

12. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED).

*Paralelamente al avance en la implementación del PbR, se analizará el proceso de implementación del **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)**, lo cual representa el primer esfuerzo ordenado para medir el desempeño e impacto en la sociedad, de los programas públicos, mediante indicadores estratégicos y de gestión, construidos bajo la Metodología de Marco Lógico (MML), vinculados con el avance del ejercicio presupuestal.*

Cabe señalar que el avance actual en la implantación del PbR-SED y armonización contable gubernamental, cuenta con un respaldo jurídico en la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, lo cual representa una transformación institucionalizada y por lo tanto se garantiza su continuidad, la administración pública del Estado generará eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos públicos, para bien de la sociedad guerrerense.”

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- a) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,*
- b) *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08,*
- c) *Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,*
- d) *Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,*
- e) *Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y*
- f) *Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.*

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2016, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2016, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento, la programática, y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR), así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el anexo 8 del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2016, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

1. *Gobierno, con 6 funciones*
2. *Desarrollo Social, con 6 funciones*
3. *Desarrollo Económico, con 6 funciones y*
4. *Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 3 funciones.*

*Que los ingresos estimados que contempla la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión, fue de **48 mil 409 millones 073 mil 400 pesos**, y que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2016, y está integrado de la manera siguiente:*

TABLA 1
ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2016

Concepto	Monto (miles de pesos)	
Ingresos de Gestión		\$ 1,743,795.1
Impuestos	\$ 967,676.4	
Derechos	236,842.7	
Productos	36,108.8	
Aprovechamientos	503,167.2	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		46,665,278.3
Participaciones	12,038,643.1	
Aportaciones Ramo 33	30,279,797.1	
Convenios	4,346,838.1	
TOTAL		\$ 48,409,073.4

Que mediante oficio SGG/JF/0150/2015 signado por el Secretario General de Gobierno, remitió a esta Soberanía las adiciones a la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016, derivado de recursos adicionales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que se traducen en **ampliaciones líquidas de recursos federales** para el Estado de Guerrero, y toda vez que los fondos, conceptos y montos fueron confirmados, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, totalizaron la cantidad de **\$ 837,637.7 miles de pesos**, y se integran como a continuación se observa:

TABLA 2
AMPLIACIONES LIQUIDAS DE INGRESOS PRESUPUESTALES 2016
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES		\$ 232,674.9
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.7	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	6,865.4	
• Municipal (FAISM)	6,033.2	

• Estatal (FAISE)	832.2	
Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,401.0	
Fondo de Aportaciones Múltiples	605.1	
• Asistencia Social	605.1	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	36,523.9	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	186,278.8	
RAMO 23 PREVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS		\$ 604,962.8
Ampliaciones para proyectos de Desarrollo Regional	215,000.0	
Fondo para la Accesibilidad en Transporte Público para Discapacitados	17,047.3	
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	272,000.0	
Ampliaciones a Cultura	100,915.5	
TOTAL AMPLIACIONES DE INGRESOS		\$ 837,637.7

Que de las ampliaciones líquidas de los ingresos presupuestales señaladas en la tabla anterior, por lo que, el monto de los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contemplados en la Iniciativa originalmente, pasa de \$ 48,409,073.4 miles de pesos, al monto de **Ingresos modificado** por \$ 49,246,711.1 miles de pesos, como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA 3
LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2016
(Miles de pesos)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INICIATIVA	MODIFICADO	VARIACIÓN	%
Ingresos de Gestión	1,743,795.1	1,743,795.1	0.00	0.0
Participaciones Federales	12,038,643.1	12,038,643.1	0.00	0.0
Aportaciones Federales (Ramo 33)	30,279,797.1	30,512,472.0	232,674.9	0.8
Convenios	4,346,838.1	4,951,800.9	604,962.8	13.9
TOTAL	48,409,073.4	49,246,711.1	837,637.7	1.6

Que las modificaciones netas por \$ 837,637.7 miles de pesos reflejadas en la Ley de Ingresos 2016, origina que el **Presupuesto de Egresos consolidado 2016** ascienda a la cantidad de \$ 49,246,711.1 miles de pesos, guardando el **equilibrio entre los ingresos y egresos**, y queda de la siguiente manera:

TABLA 4
EGRESOS CONSOLIDADO 2016
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	\$	%
Poder Legislativo	526,381.0	1.1
Poder Judicial	609,459.2	1.2
Poder Ejecutivo	35,304,847.1	71.7
Administración Central	31,286,550.3	
Administración Descentralizada	4,018,296.8	
Órganos Autónomos	3,394,397.4	6.9
Municipios	9,411,626.4	19.1
TOTAL CONSOLIDADO	49,246,711.1	100.0

Que de la clasificación económica del gasto, se determinaron variaciones absolutas y relativas del Proyecto de Presupuesto de Egresos Modificado 2016 en relación con el Presupuesto Aprobado del 2015, quedando el comparativo de la manera siguiente:

TABLA 5
COMPARATIVO PRESUPUESTAL APROBADO 2015 – MODIFICADO 2016
(Miles de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIONES	
	APROBADO 2015	MODIFICADO 2016	\$	%
Gasto Programable	34,736,712.9	39,106,671.5	4,369,958.6	12.6
Gasto corriente	28,448,108.8	32,550,252.5	4,102,143.7	14.4
Gasto de Inversión	6,288,604.1	6,556,419.0	267,814.9	4.2
Gasto No Programable	9,317,090.9	10,140,039.6	822,948.7	8.8
Transferencias a Municipios	8,896,298.1	9,411,626.4	515,328.3	5.8
Deuda Pública	420,792.6	728,413.2	307,620.6	73.1
TOTAL	44,053,803.8	49,246,711.1	5,192,907.3	11.8

Que la distribución del incremento neto derivado de los recursos adicionales provenientes de la Federación por \$ 837,637.7 de pesos, se canalizaron a la Inversión Pública principalmente entre las unidades administrativas del Sector Central que por su objeto social serán las Ejecutoras de dichos recursos, para quedar finalmente de la manera siguiente:

TABLA 6
AMPLIACIONES LIQUIDAS PROVENIENTES
DE LA FEDERACIÓN CANALIZADAS A INVERSIÓN PÚBLICA
(miles de pesos)

Ampliaciones Líquidas				
Recursos Federales				
Concepto	Iniciativa Presupuesto 2016	Ampliaciones Líquidas	Reducciones Líquidas	Presupuesto Autorizado 2016
Aportaciones Federales	12,829,516.0	232,674.9	0.0	13,062,190.9
FAFEF 2016	1,074,916.0	186,278.8	0.0	1,261,194.8
Poder Judicial	0.0	39,131.9	0.0	39,131.9
Tribunal Superior de Justicia	0.0	39,131.9	0.0	39,131.9
Poder Ejecutivo (Sector Central)	916,287.0	147,146.9	0.0	1,063,433.9
Deuda Pública	581,266.3	147,146.9	0.0	728,413.2
FAISE 2016	629,698.5	832.2	0.0	630,530.7
Poder Ejecutivo (Sector Central)	295,087.9	832.2	0.0	295,920.1
Secretaría de Salud	31,526.5	832.2	0.0	32,358.7
FAISM 2016	4,565,211.3	6,033.2	0.0	4,571,244.6
Municipios	4,565,211.3	6,033.2	0.0	4,571,244.6
Participaciones federales a municipios	4,565,211.3	6,033.2	0.0	4,571,244.6
FAM ASISTENCIA SOCIAL 2016	457,880.0	605.1	0.0	458,485.1
Poder Ejecutivo (Sector Paraestatal)	457,880.0	605.1	0.0	458,485.1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	457,880.0	605.1	0.0	458,485.1
FASP 2016	214,672.4	36,523.9	0.0	251,196.3
Poder Ejecutivo (Sector Central)	153,656.1	36,523.9	0.0	190,179.9
Secretaría de Seguridad Pública	153,656.1	36,523.9	0.0	190,179.9
FASSA 2016	4,070,333.9	0.7	0.0	4,070,334.6
Poder Ejecutivo (Sector Central)	4,070,333.9	0.7	0.0	4,070,334.6
Secretaría de Salud	4,070,333.9	0.7	0.0	4,070,334.6
FORTAMUN 2016	1,816,803.9	2,401.0	0.0	1,819,204.9
Municipios	1,816,803.9	2,401.0	0.0	1,819,204.9
Participaciones federales a municipios	1,816,803.9	2,401.0	0.0	1,819,204.9
Recursos Federales Convenidos	0.0	604,962.8	0.0	604,962.8
R-11 AMP. A CULTURA 2016	0.0	100,915.5	0.0	100,915.5
Poder Ejecutivo (Sector Central)	0.0	100,915.5	0.0	100,915.5
Secretaría de la Cultura	0.0	100,915.5	0.0	100,915.5
R-23 AMPLIC. A PROY. DE DES. REG. 2016	0.0	215,000.0	0.0	215,000.0
Poder Ejecutivo (Sector Central)	0.0	215,000.0	0.0	215,000.0
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	0.0	215,000.0	0.0	215,000.0
R-23 FDO. DE ACC. A DISCAP. 2016	0.0	17,047.3	0.0	17,047.3
Poder Ejecutivo (Sector Central)	0.0	17,047.3	0.0	17,047.3
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	0.0	8,523.7	0.0	8,523.7
Secretaría de Finanzas y Administración	0.0	8,523.7	0.0	8,523.7
R-23 FIEM 2016	0.0	272,000.0	0.0	272,000.0
Poder Ejecutivo (Sector Central)	0.0	272,000.0	0.0	272,000.0
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	0.0	272,000.0	0.0	272,000.0
Total general	12,829,516.0	837,637.7	0.0	13,667,153.7

Que como resultado de esta reasignación, los Proyectos de Inversión Pública, para el ejercicio fiscal 2016, cuyo monto en el **proyecto original** entregado por el Ejecutivo Estatal paso de \$ **5,874,363.1** miles de pesos, a la cantidad de \$ **6,556,419.0** miles de pesos, es decir, la modificación neta fue de \$ **682,055.9** miles de pesos, que representa el 11.7 por ciento superior.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

- Anexo 1.-** Estimación de Ingresos 2016.
- Anexo 2.-** Presupuesto de Egresos 2016. Consolidado.
- Anexo 3.-** Presupuesto de Egresos 2016. Clasificación Administrativa.
- Anexo 4.-** Presupuesto de Egresos 2016. Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.
- Anexo 5.-** Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal 2016.
- Anexo 6.-** Presupuesto de Egresos 2016. Transferencias a Municipios.
- Anexo 6-A.-** Presupuesto de Egresos 2016. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.
- Anexo 7.-** Resumen General de la Deuda Pública.
- Anexo 7-A.-** Estimación del pago de la Deuda Pública a Largo Plazo.
- Anexo 8.-** Presupuesto de Egresos 2016. Clasificación Funcional.
- Anexo 9.-** Presupuesto de Egresos 2016. Clasificación por Objeto del Gasto.
- Anexo 10.-** Presupuesto de Egresos 2016. Clasificación por tipo de Gasto.
- Anexo 11.-** Presupuesto de Egresos 2016. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
- Anexo 12.-** Presupuesto de Egresos 2016. Clasificación Programática.
- Anexo 13.-** Tabulador Salarial Sector Central. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.
- Anexo 14.-** Presupuesto de Egresos 2016. Resumen de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.
- Anexo 14-A.-** Presupuesto de Egresos 2016. Analítico de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.

Que las propuestas de modificación de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen **con los requisitos** establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes sino se proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones. Que en razón de la anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y en consecuencia, **no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.**

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica **por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016 por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura local**, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la **adecuación en sus diferentes clasificaciones** de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con*

Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 170 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2016 de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así

como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II. **Auditoría:** La Auditoría General del Estado;
- III. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado;
- IV. **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. **Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. **Secretaría de Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VII. **Presupuesto:** Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, incluyendo sus Anexos;
- VIII. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;
- IX. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

- X. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- XI. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores de Gasto;
- XII. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;
- XIII. **Capítulo de gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- XIV. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;
- XV. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;
- XVI. **Clasificación Económica:** La que relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;
- XVII. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través

de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos;

- XVIII. **Clasificación Programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XIX. **Dependencias:** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;
- XX. **Economías o Ahorros Presupuestarias:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;
- XXI. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los Ayuntamientos municipales y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales;
- XXII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;
- XXIII. **Fideicomisos Públicos:** Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;
- XXIV. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

- XXV. **Gasto Federalizado:** El gasto federalizado o descentralizado que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país, para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXVI. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones, para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXVII. **Gasto No Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;
- XXVIII. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXIX. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXX. **Programa:** Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XXXI. **Subsidios:** Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios

básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

- XXXII. **Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades;
- XXXIII. **Unidad Presupuestal:** Cada uno de los órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;
- XXXIV. **Unidad Responsable:** Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; y.
- XXXV. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades Paraestatales, así como los servidores públicos en general, que ejerzan recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Contraloría.

Para el eficaz cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los Municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se

contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. La celebración y suscripción de convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, invariablemente deberán estar sujetos al visto bueno de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo dispuesto en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo II Del monto total del presupuesto

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de **49 mil 246.7** millones de pesos, el cual será financiado con los recursos provenientes por la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Para efectos legales, Contables y Presupuestales, así como a lo estipulado en los Artículos 25, 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y en los Artículos Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto de dicha Ley, en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, se consideran los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gastos Operativos (FONE), los cuales son administrados por el Gobierno Federal. Los recursos que se asignan a este Fondo, son por la cantidad de 16 mil 715 millones de pesos.

Artículo 7. La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de **526.4** millones de pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación; se consideran **97.4** millones de pesos, asignados a la Auditoría General del Estado.

Artículo 8. El Gasto previsto para el Poder Judicial es por la cantidad de 609.5 millones de pesos.

Artículo 9. Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de **35 mil 304.8** millones de pesos, de los cuales el 88.6% equivalentes a

31 mil 286.5 millones de pesos, corresponden al sector central y **4 mil 018.3** millones de pesos equivalentes al 11.4% al sector paraestatal.

Artículo 10. La asignación presupuestal para los Órganos Autónomos asciende a la cantidad de **3 mil 394.4** millones de pesos, incluyendo la estimación de la aportación estatal a la Universidad Autónoma de Guerrero en los términos del Convenio que anualmente se suscribe con el Gobierno Federal.

Artículo 11. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno del Estado efectuará aportaciones solidarias por persona beneficiada, bajo el siguiente esquema:

- I. La aportación estatal mínima por persona será el equivalente a la mitad de la cuota social;
- II. Se consideraran como parte de la Aportación Solidaria Estatal (A.S.E.) los recursos que el Gobierno del Estado y los municipios destinen a los servicios estatales de salud, mismos que deberán estar reflejados como gasto público en salud en sus correspondientes cuentas públicas.
- III. El cálculo de la aportación solidaria estatal, se realiza trimestralmente de acuerdo con los avances en la afiliación real al Sistema de Protección Social en Salud en el periodo respectivo, conforme lo establecen los artículos 77 Bis 13 de la Ley General de Salud y 80, 81 y 82 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Protección Social en Salud.
- IV. Los datos correspondientes a la integración de recursos que conforme el gasto público en salud se destine a fortalecer los servicios estatales de salud en la entidad, se informarán trimestralmente a la federación para efectos de su acreditación.
- V. Se acreditarán para efecto de la Aportación Solidaria Estatal (A.S.E.), a cargo del Gobierno del Estado todos aquellos conceptos adicionales que establezcan los lineamientos que al efecto emita la federación.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por gastos en salud a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que ejerzan presupuestos o realicen inversiones en beneficio de la salud de la población, así como la aportación que se tenga establecida con el TELETON.

Capítulo III

De las Dependencias de la Administración Centralizada

Artículo 12. Los recursos previstos para la Administración Centralizada ascienden a la cantidad de **31 mil 286.5** millones de pesos.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las Dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer, en cada una de las obras y acciones inherentes.

Capítulo IV

De las Entidades de la Administración Pública Descentralizada

Artículo 13. La asignación de recursos para cubrir el gasto de operación de las Entidades que integran el sector paraestatal, es por la cantidad de **1 mil 170.1** millones de pesos.

Las Entidades Paraestatales para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Reportar a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de la aplicación del gasto corriente e inversión por partida y la clasificación por objeto del gasto del mes inmediato anterior;
- II. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las Entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas;
- III. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se establezcan para las dependencias de la Administración Central. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

Las economías presupuestarias generadas por la aplicación de estas medidas, se destinarán a gasto de inversión, previa anuencia de la Junta

Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad, con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de Secretaría de Planeación;

- IV. No se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto, al capítulo de servicios personales. En el caso que requiera sufragar la creación temporal de plazas, se deberá observar la normatividad vigente para tal efecto.

Capítulo V De los Ramos Generales

Artículo 14. La suma de recursos destinados a estos ramos, es por la cantidad de **10 mil 392.2** millones de pesos. Dentro de este monto se destinarán al servicio de la Deuda **303.6** millones de pesos de los cuales, **123.4** millones de pesos serán para amortización de capital y **180.2** millones de pesos para pago de intereses.

Artículo 15. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, a través del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/00311, pueda llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la Deuda Pública de ser ello necesario.

TÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 16. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los municipios, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos estatales. Los recursos estatales deberán ser ministrados de acuerdo a lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, éstos, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la Dependencia o Entidad de la administración pública estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de recursos públicos estatales por parte de los municipios deberá

comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las que se hayan celebrado los convenios, podrán proceder a su cancelación, dando parte de ello a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 17. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán descentralizar funciones o reasignar recursos correspondientes a programas estatales, con el propósito de transferir a los municipios responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Para ello, la Secretaría de Finanzas establecerá las normas y procedimientos para la suscripción de convenios, bajo criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación; e informará de su cumplimiento a través de los informes respectivos.

Artículo 18. Los recursos que transfieran las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal a través de los convenios de reasignación a los municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales, no pierden el carácter definido de acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como obtener la autorización presupuestaria correspondiente.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de los titulares de las Dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las Entidades y de la respectiva Dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar los convenios a que se refiere este artículo con los Municipios; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

Capítulo II De los recursos federales transferidos a los Municipios

Artículo 19. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios, asciende a la cantidad de **9 mil 411.6** millones de pesos y

se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los municipios, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Artículo 20. El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requieran las Dependencias del Gobierno Federal en los términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º A de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diesel y del Fondo de compensación de gasolina y diesel, los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO
Y LA CALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 22. Durante la ejecución del presupuesto autorizado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del presupuesto basado en Resultados (PbR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos.

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas con base a la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias, para ello establecerá la normatividad respectiva.

Artículo 24. Los gastos de operación que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado, la Secretaría de Finanzas dará aviso a Secretaría de Planeación para que sean reasignados a programas y proyectos de inversión. De igual manera los subejercicios del gasto de inversión podrán ser reasignados por la Secretaría de Finanzas a los

programas y proyectos que el Ejecutivo Estatal determine como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos, se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 25. Para los efectos del artículo 22 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Ejecutivo del Estado podrá aplicar los recursos económicos cuyo monto exceda al gasto público autorizado, a inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer el saneamiento financiero.

Artículo 26. En el ámbito paraestatal, los excedentes de ingresos propios de las Entidades, deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, que serán plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y programas sectoriales respectivos. En caso de que éstos sean asignados para gasto de inversión, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Planeación.

Artículo 27. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles, conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que

deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, por lo cual deberán de contemplarse en los presupuestos respectivos.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 28. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a la Secretaría de Finanzas, a más tardar los 10 primeros días del mes de enero.

Artículo 29. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados;
- II. Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. No remitan los informes y en su caso la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos;

VI. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría de Finanzas y tratándose de gasto de inversión, de la aprobación de la Secretaría de Planeación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan los municipios o los particulares que realicen actividades productivas o de fomento de las mismas, en beneficio de la sociedad, siempre y cuando cumplan con las normas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas, dando cuenta de ello en los informes semestrales.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio, e incumplan con la aportación de dichos recursos con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, se procederá a suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 32. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 1028 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 33. Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen fideicomisos públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y

fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los Informes Semestrales y Cuenta Pública.

Artículo 35. En caso de que durante el ejercicio fiscal 2016, disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal ya referido, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, adoptará las medidas de disciplina presupuestaria establecidas en las fracciones I y II del Artículo 24 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y los Órganos Autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos.

Artículo 36. Las asignaciones presupuestales provenientes del Impuesto sobre hospedaje, serán destinadas a los fideicomisos y a la promoción turística, a efecto de financiar los programas y proyectos que promuevan la oferta turística del municipio en que se encuentren constituidos.

Artículo 37. Las asignaciones presupuestales destinadas al Programa de Inversión concurrente con municipios, comprendido en el Gasto de Inversión, se aplicarán en los términos que se establezcan en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y de los convenios específicos que se concerten con ellos.

Capítulo II

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 38. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

- I. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Administración de Recursos Materiales, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Las comisiones de personal al extranjero, deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.
- III. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y diversos festejos;
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Autónomos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaria de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;
- VI. Las Dependencias y Entidades a través de la Secretaria de Finanzas, podrán arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas, sea estrictamente necesario.
- VII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes y,
- VIII. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las Dependencias y Entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 39. El Ejecutivo Estatal reportará en los Informes Semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que, en su caso, se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, señalando en los Informes Semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Los ahorros generados durante el ejercicio fiscal, podrán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere, siempre y cuando no se destine a gasto corriente y que no implique la creación de plazas o la contratación de personal por honorarios y sin aumentar el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales, en el concepto de gasto correspondiente.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, realizarán acciones para modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

- I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría y,
- II. Cumplir con los compromisos para promover la modernización de la gestión pública en la Administración Pública Estatal, por medio de acciones que mejoren la eficiencia y eficacia, y reduzcan costos de los servicios públicos:

Artículo 41. Para la difusión de las actividades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, podrán destinarse recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación, en los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos; o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales.

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área que designe el Ejecutivo del Estado y en ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios, con fines de promoción de la imagen institucional o personal de los servidores públicos.

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sólo podrán otorgar donativos cuando cumplan con las normas y procedimientos dispuestos en esta materia por la Secretaría de Finanzas y en ningún caso podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines, en sus respectivos presupuestos.

En ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Artículo 44. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias en función de la productividad de las mismas o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y de inversión física, y se reportará en los Informes Semestrales los ajustes que se hayan realizado a los programas.

Artículo 45. En la concertación de obras o proyectos donde se dé la mezcla de recursos estatales, se requerirá invariablemente la participación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 46. Durante la vigencia del ejercicio fiscal al que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas podrá emitir criterios adicionales sobre la aplicación de economías presupuestales obtenidas en los diferentes programas autorizados.

Capítulo III De los Servicios Personales

Artículo 47. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, mismos que se

destinaran para cubrir:

- I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos, personal docente, personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías, investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables y,
- IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 48. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;
- II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;
- III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Secretaría de Contraloría y autorizada por la Secretaría de Finanzas;
- IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal en materia de incrementos en las percepciones;
- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales, y;
- VI. Queda prohibido a las Entidades determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 49. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, no podrán realizar traspasos de recursos al presupuesto de servicios personales.

Artículo 50. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta y sólo podrán cubrirse con las economías presupuestales que generen las Dependencias y Entidades en sus respectivos presupuestos de servicios personales.

Artículo 51. La contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales;
- II. La vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016;
- III. Cuando por las necesidades temporales de la Dependencia, sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría de Finanzas y del Comité de Remuneraciones.
- IV. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto.
- V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría de Finanzas, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo

indispensable.

En el caso de las Entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente deberán obtener autorización expresa de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, y;

VI. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales, estatales o propios, deberán sujetarse a lo establecido en este Capítulo y a las disposiciones aplicables.

Artículo 52. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo del Estado, de los Titulares del Poder Judicial del Estado y de los Órganos Autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información contenida en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos, serán responsables de proporcionar a los Órganos de Control y Fiscalización la información a que se refiere este artículo.

Capítulo IV De la Inversión Pública

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación y en función de la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, además de que dichos programas y proyectos deben de estar registrados en el Sistema Estatal de Planeación Democrática de la inversión pública, debiendo detallar en cada uno de ellos su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de

medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del Presupuesto basado en resultados.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal, que de conformidad a la normatividad respectiva no pierdan esta naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública y financiables con cualesquiera de las fuentes de financiamiento, podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios de la Entidad y/o de los Ramos administrativos de la Federación. De darse este supuesto, la Secretaría de Finanzas deberá informarlo oportunamente de ello, al H. Congreso del Estado.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación, podrán destinar, en los términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables, los recursos provenientes tanto de economías presupuestarias y de subejercicios, como de ingresos excedentes, a programas y proyectos de inversión que se encuentren registrados en el Sistema Estatal de Planeación Democrática de la Inversión Pública.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión de las mismas, serán responsables de:

- I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos recursos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos, en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;

- III. Que los programas y proyectos de inversión que realicen, generen beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de la Secretaría de Planeación;
- IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad;
- V. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Planeación en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva evaluación;
- VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Promover en forma conjunta con las Secretarías de Finanzas y la Secretaría de Planeación, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público y;
- VIII. Considerar el impacto esperado en grupos vulnerables y de género.

Artículo 54. Para el ejercicio de los recursos de inversión en obras y proyectos, las Dependencias y Entidades, observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de las obras y proyectos en proceso de ejecución y en cuya programación original se hayan contemplado las etapas para su ejecución y que se encuentren vinculadas a la prestación de servicios públicos básicos.
- II. La asignación de recursos a nuevas obras o proyectos, se fundamentará en criterios de prioridad derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021 y bajo el criterio de Presupuesto basado en Resultados.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevas obras o proyectos, cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado y con la partida presupuestal correspondiente.
- IV. Las Dependencias y Entidades autorizadas para la ejecución de recursos de inversión, deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados.

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública, deberán realizar invariablemente la licitación correspondiente en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 56. Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán obtener la autorización de la Secretaría de Planeación y de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Planeación integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de su ejecución.

Artículo 57. En los proyectos de infraestructura social y productiva de largo plazo que estén en proceso y que requieran de recursos en años futuros para su conclusión, deberán considerarse sus futuras asignaciones presupuestarias, determinando oportunamente los montos requeridos en cada caso y presentándolos para su consideración en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los mismos.

Capítulo V

De los Subsidios y Transferencias

Artículo 58. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proveer en las reglas de operación correspondientes o en los instrumentos

jurídicos a través de los cuales se cancelen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría de Finanzas, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y que al cierre del ejercicio fiscal no se hayan devengado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, cuando éstas no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 59. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría de Finanzas su beneficio económico y social.

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas y previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.

Artículo 61. De los ingresos que se recauden por las Entidades paraestatales y que se registren en la Secretaría de Finanzas por diversos conceptos, serán transferidos al organismo que los haya generado, previa presentación del proyecto o programa al que se vaya a destinar y que esté autorizado por el Órgano de Gobierno correspondiente.

Capítulo VI De las Reglas de Operación para Programas de Inversión

Artículo 62. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación definirán las reglas de operación a que deberán sujetarse los programas de inversión.

Los programas sujetos a reglas de operación deberán observar lo siguiente:

- I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus respectivas coordinadoras de sector, serán responsables de

emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Dependencias al elaborar los proyectos de reglas de operación o modificaciones a las mismas, deberán observar, en su caso, las disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación.

III. Las reglas de operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas y deberán ser adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma, que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación ni exclusión social. Se deberá establecer en los programas, y según sea el caso, en la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este presupuesto, son públicos y ajenos a cualquier partido político.

IV. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, presentar sus proyectos de reglas de operación a más tardar el último día hábil de enero de 2016 para la ejecución de los programas de inversión a ejecutarse en ese ejercicio fiscal.

V. Las nuevas reglas de operación o las modificaciones de las vigentes, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. La Secretaría de Planeación deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y, una vez que los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas cumplan con todos los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables.

VII. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Estatal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;

VIII. Las Dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a

que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo; en su caso, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y a través de los gobiernos municipales.

IX. Las Dependencias y Entidades, a partir de que sean publicadas las reglas de operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de recursos.

X. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:

- a) Enviar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Contraloría, informes sobre el presupuesto ejercido establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC y con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.
- b) Adicionar a los informes señalados en el inciso anterior, la evaluación de los indicadores determinados en cada programa. Dicha evaluación versará sobre los recursos entregados a los beneficiarios e incorporará un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar y la equidad de género.

XI. Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que participen en dichos programas, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en este Decreto.

XII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán reportar en los informes a que se refiere el inciso a) de la fracción X de este artículo, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere la presente fracción.

XIII. Con el objeto de tener precisión del padrón de beneficiarios de los distintos programas de Becas, se deberá consensar con el Comité

Estatad de Becas, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación Guerrero.

Las personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas que reciban recursos públicos, en los términos de la presente fracción deberán destinar los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del programa respectivo. La Auditoría podrá fiscalizar a dichas organizaciones en los términos de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN Capítulo Único De la Información y Transparencia

Artículo 63. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 3, 7, 13 y 15 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción III del artículo 3 de esta misma Ley, deberán publicarse los indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 64. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en su portal de internet la información de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo los Entes Públicos del Estado difundirán en sus portales de internet, la información financiera de conformidad a las obligaciones establecidas en la citada Ley. Para tales efectos la Secretaría de Finanzas establecerá los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información.

Artículo 65. En los informes, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar la información indicando los avances de los programas sectoriales y especiales, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente y será responsabilidad, conforme a

su marco institucional de cada Dependencia o Entidad:

- I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia los artículos 26 y 27 de este Decreto y su aplicación;
- II. Los ajustes que, en su caso, se realicen por las Dependencias y Entidades en los términos del artículo 35 de este Decreto;
- III. Los subejercicios y economías presupuestarias que resulten y, en su caso, su aplicación;
- IV. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal y de las Entidades;
- V. El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquellas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados en su caso;
- VI. La información relativa a recursos públicos aportados a fideicomisos, en los términos del artículo 32 de este Decreto;
- VII. En materia de programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la información que conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos;
- VIII. Los donativos que se otorguen y se reciban, a que se refiere el artículo 43 de este Decreto; y
- IX. Los convenios de reasignación de recursos estatales a los municipios y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 16 de este Decreto.

Artículo 66. Las Dependencias, Entidades y los municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación.

Artículo 67. El Sistema de Evaluación del Desempeño dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos, asimismo servirá para retroalimentar la operación de los programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración.

La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Artículo 68. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación que deberá sujetarse a la normatividad vigente. Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 69. Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante el ejercicio del año 2016, a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;
- II. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño;
- III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen a través de un informe de evaluación del desempeño que deberán reportar a la Secretaría de Finanzas, el cual se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación y,
- IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados. Para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 70. La Secretaría de Finanzas realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterá a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación del desempeño con el fin de identificar el impacto del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este presupuesto; asimismo deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el 16 de septiembre del 2016, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 71. La Secretaría de Finanzas podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Artículo 72. Los Comisarios Públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades en las que se encuentren asignados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus programas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de la Entidad correspondiente.

Los titulares de las Entidades deberán otorgar a los Comisarios Públicos, las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 73. Para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y Municipios, será el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CEAC-GRO), quien en el seno del mismo definirá las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto y que son financiadas con recursos, que a su vez están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, podrán modificarse y aplicarse, en función de las disposiciones federales correspondientes y, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 27 del presente Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que otorgue a los municipios, a través del Acuerdo correspondiente, hasta el 20% de la recaudación efectuada durante 2016, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que otorgue a los municipios un porcentaje del impuesto del 2% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DECRETO NUMERO 170 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.)

GUERRERO
2015-2018